TITULO III.

De los generales subalternos.

ARTICULO 1.

Han de ser considerados en mis Esquadras los Generales subalternos, como súbditos del General en xefe, en el órden y lugar en que se hallen; y así como no puede explicarse el por menor de las grandes obligaciones de esta distinguida dignidad, tampoco pueden comprehenderse los deberes de los generales subalternos sino por la intima representacion del Comandante general en todas las ocasiones de mi servicio.

ARTICULO 2.

En conformidad con el artículo antecedente, declaro que las personas de los Generales subalternos afectas al todo ó á la parte de la Esquadra de su destino fi-To 6 accidental, han de obrar con la libertad y energía que es propia de clases tan elevadas, y sin sujecion a la forzosa residencia en los navios en que se hallen embarcados, teniendo facultad de transbordarse a qualquiera baxel de la Esquadra, en aquellas ocasiones de mar y guerra en que las circunstancias lo dicten ventajoso, Para que sus atinadas providencias, desde otro puntomas a proposite, encaminen al acierto, y sus exemplos de valor lo infundan y propaguen; pero tendrán la obligacion de Participar su transbordo, y los preceptos The hayan dado al Comandante general, onys autoridad suprema no se interrum-Pira por la que concedo a los generales subalternos, con el fin de que segunden las miras del Xefe, y le presten todo auxilio Para su mayor desempeño.

ARTICULO 3.

Será de la peculiar obligacion de los generales subalternos la atencion y cuidado especial à la parte de Esquadra que se les haya confiado, ó à la que eventualmente esten reunidos en los lances urgentes, así marineros como militares, para que con arreglo à ordenanza, y à las instrucciones del Comandante general, zelen y dispongan que todos llenen sus deberes.

ARTICULO 4.

Regularmente se pondrá a cargo de los generales subalternos de las Esquadras, como delegados del General en xefe, las inspecciones particulares de los Cuerpos de Guardias Marinas, de Artillería, Infantería, Matrículas, Pilotos, y de Oficiciales de mar, con cargo y sin el, para que vigilen el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, provean por sí al cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos de cada clase, y den parte al Mayor general, quando fuere segundo Xefe, de las ocurrencias, y de todo aquello en que haya de intervenir para su femedio ó mejora el Comandante general de la Esquadra, 6 á este directamente en todo otro caso.

ARTICULO 5.

Para el desempeño de estas comisiones, y para las generales obligaciones de Xefes subalternos de la Esquadra, les declaro la facultad de elegir el Oficial ó los Oficiales que en elase y número estén acordados por reglamento a las representaciones de su destino, y deban servir en clase de Ayudantes suyos, pudiendo, a nombre y con la voz de su respectivo Xefe, distribuir la s ordenes de este en el Cuerpo o ramo de su correspondiente mando.